

Chiclayo, 19 de Junio del 2015

**OFICIO N° 027-2015-OCI-SBCH**

Señora  
Dra. María Rosario Verástegui León  
Presidente de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.  
Jr. Elías Aguirre 248- Of. 07  
Lambayeque-Chiclayo



**ASUNTO** : Comunicación de orientación de oficio

**REFERENCIA:** Directiva N° 006-2014-CG/APROD, aprobada con Resolución de Contraloría n° 454-2014-CG, y modificada con Resolución de Contraloría n° 156-2015-CG, que regula el "Ejercicio del Control Simultáneo"

Me dirijo a usted en el marco del dispositivo de la referencia, que regula el ejercicio del control simultáneo efectuado por la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, cuyo propósito es alertar a los funcionarios públicos la existencia de situaciones que podrían afectar el cumplimiento de sus objetivos.

Sobre el particular, le comunico que como resultado de la revisión de la información sobre el Otorgamiento de Canastas de Víveres, hemos tomado conocimiento de las situaciones que se detallan en el anexo adjunto.

En tal sentido, nos permitimos recomendarle valorar los riesgos comentados y disponer las acciones que estime pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
  
C.P.C. María del Rosario Huamán Malca  
JEFE (a) DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

c.c. Archivo

**154638.001**

ANEXO AL OFICIO N° 027-2015-OCI-SBCH

De la revisión de la información sobre OTORGAMIENTO DE CANASTAS DE VIVERES, se ha identificado la situación que se detalla a continuación:

2. **Sumilla:** Desembolso del importe de S/. 150.00 por concepto de canasta de víveres; otorgados a los padres trabajadores de la institución, por el día del Padre; se ha efectuado sin tener en cuenta las disposiciones legales vigentes sobre la materia, afectando su economía.

- a) **Hecho advertido:** Mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 070-2015-P-SBCH de fecha 17 de Junio de 2015, se resuelve otorgar por única vez a los padres trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, por el día del Padre, el monto de S/. 150.00 para la adquisición de víveres con cargo a rendición de cuentas de manera individual.

Al respecto, se indica que no se ha tomado en cuenta lo normado en la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, el cual regula la gestión presupuestaria, y que en su artículo 6 establece las prohibiciones en el gasto en ingresos del personal, situación que pone en riesgo la política de apoyo social.

Asimismo, existen pronunciamientos de SERVIR, en los cuales especifica bajo que premisa la alimentación principal que la entidad empleadora otorga a sus trabajadores es considerada una condición de trabajo que no genere una ventaja patrimonial, y por ende no denote un incremento de la remuneración del trabajador.

- b) **Criterio:** Ley N° 30281 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, que en su art. 6.- **Ingresos del personal**, sostiene: "Prohíbese en las entidades del gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuelle de financiamiento..."

Asimismo, pronunciamientos de SERVIR, como el Informe Legal N° 610-2011-SERVIR/CG-OAJ, que sostiene en su análisis 2.9 "Pero, si la alimentación principal no es indispensable para que el trabajador cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podría ser considerada como una condición de trabajo, y en consecuencia, debería formar parte de su remuneración, al constituirse en una ventaja patrimonial para él y su familia. En estos casos, el otorgamiento de alimentación principal al trabajador denotaría un incremento de su remuneración, lo que se encuentra prohibido actualmente en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, según lo establecido por el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011". En dicho numeral 6.1 del artículo 6.- **De los ingresos del personal**, de la Ley n° 29626 señala "Prohíbese en las entidades del gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuelle de financiamiento...".

- Además, éste Órgano de Control realizó una consulta, al correo de SERVIR (el mismo que se adjunta), respecto a si la entrega de víveres estaría comprendida dentro de las

prohibiciones que señala el artículo 6 de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2015. Al respecto, se recibió como respuesta lo siguiente:

“La entrega de un bien, la percepción de un monto dinerario o la prestación de un servicio, será considerado condición de trabajo en la medida que sean necesarias e indispensables para el desempeño de las labores del servidor y no constituya una ventaja patrimonial para éste. De lo contrario, si no fuera indispensable para el cumplimiento de la labor del servidor y fuera entregada a éste para su libre disponibilidad, constituiría una ventaja patrimonial y no tendría la connotación de condición de trabajo y, por ende, formaría parte de su remuneración”.

- c) **Riesgo:** Existe el riesgo que la Beneficencia realice la ejecución de sus recursos sin la aplicación adecuada de la normativa presupuestal.